NOTA A DESPACHO. Popayán, 11 de agosto de 2023.- A despacho de la señora Juez constancia de la trabajadora social y de la profesional en psicología del ICBF, en donde no se logra realizar Entrevista psico-social al núcleo familiar de la niña AMGM, al interior del proceso de Privación de patria potestad. Se hace necesario poner en conocimiento a la Defensoría de Familia para lo pertinente. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No1139.

Popayán - Cauca, once (11) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00004-00**

Según constancia de sustanciación que antecede, se tiene que la trabajadora social del Despacho procede a realizar visita sociofamiliar ordenada en proveído No. 1078 del 28 de julio del año que cursa, a la dirección aportada por la parte activa en el líbelo, sin embargo ésta no se puede surtir toda vez que ni la niña, ni su progenitora se encontraban en la residencia. La doctora Janeth Unigarro manifiesta en dicho escrito que fue atendida por la señora madre de FRANCIA ERIKA MOSQUERA MORA, afirmando que ni la niña ni la señora MOSQUERA MORA se encontraban en la ciudad, entre otras situaciones. Por su parte, la psicóloga adscrita al ICBF, Andrea Catalina Quiñonez Torres afirma que una vez procede a realizar visita domiciliaria a la niña AMGM a la dirección reportada en la demanda Calle 14 # 28ª- 36 Barrio el Mirador, al llegar al hogar, la señora Maria Isabel Mora (abuela materna de la niña) es quien atiende la visita y manifiesta que la señora Francia no se encuentra en la ciudad que está residiendo en Ecuador desde hace aproximadamente un año.

Cabe mencionar que la señora Maria Isabel se abstiene a brindar más información y procede a comunicarse por medio telefónico con la señora Francia Erika Mosquera quien le reclama a la señora por haber dado información en cuanto a su ubicación actual y expresa por medio telefónico no brindar más datos por seguridad.

De tal situación se hace necesario poner en conocimiento a la Defensora de Familia, quien es la representante de los derechos de la niña mencionada para que realice lo que en derecho corresponda, por lo que se ordenará remitir las dos constancias arribadas por las profesionales referidas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la DEFENSORÍA DE FAMILIA de los dos conceptos emitidos por la trabajadora social del Despacho y de la Psicóloga adscrita al ICBF, respecto de las visitas al lugar de residencia de la niña AMGM y de las resultas de ello.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

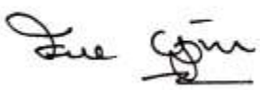

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2023-00004